



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 292-2024-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. PACHACUTEC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2490730.

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 14:10 horas del día 09 de Septiembre de 2024, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de Designación de **COMITÉ DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 292-2024-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 22 de Agosto de 2024**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46ª del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

| | |
|---------------------------------------|--------------------|
| - Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ | Titular presidente |
| - Ing. ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN | Titular Miembro 1 |
| - Cpc. YULMA YUDITH TACCSI MEJIA | Titular Miembro 2 |

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

| Nº | Tipo de Proveedor | RUC/RUCS | Nombre del Proveedor | Fecha de inscripción | Estado | Fecha de inscripción | RUC/RUCS | Estado |
|----|-------------------|-------------|--|----------------------|-----------|----------------------|-------------|--------|
| 1 | Proveedor con RUC | 20205328662 | SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES | 23/08/2024 | Válido | 23/08/2024 | 20205328662 | 👁️🔗 |
| 2 | Proveedor con RUC | 20438958771 | INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C. | 26/08/2024 | Válido | 26/08/2024 | 20438958771 | 👁️🔗 |
| 3 | Proveedor con RUC | 20445653234 | CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C. | 28/08/2024 | Válido | 28/08/2024 | 20445653234 | 👁️🔗 |
| 4 | Proveedor con RUC | 20450519783 | CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L. | 05/09/2024 | Válido | 05/09/2024 | 20450519783 | 👁️🔗 |
| 5 | Proveedor con RUC | 20489451558 | SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 26/08/2024 | Válido | 26/08/2024 | 20489451558 | 👁️🔗 |
| 6 | Proveedor con RUC | 20515869647 | M & A EUROINVER S.A.C. | 23/08/2024 | Válido | 23/08/2024 | 20515869647 | 👁️🔗 |
| 7 | Proveedor con RUC | 20526153058 | C & D INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. | 05/09/2024 | Válido | 05/09/2024 | 20526153058 | 👁️🔗 |
| 8 | Proveedor con RUC | 20531801084 | CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C. | 27/08/2024 | Válido | 27/08/2024 | 20531801084 | 👁️🔗 |
| 9 | Proveedor con RUC | 20531963149 | CONSTRUTEC M & Z S.A.C. | 27/08/2024 | Válido | 27/08/2024 | 20531963149 | 👁️🔗 |
| 10 | Proveedor con RUC | 20533854606 | MULTISERVICIOS EGE S.R.L. - MEGE S.R.L. | 23/08/2024 | No válido | 23/08/2024 | 20533854606 | 👁️🔗 |
| 11 | Proveedor con RUC | 20533854606 | MULTISERVICIOS EGE S.R.L. - MEGE S.R.L. | 23/08/2024 | No válido | 23/08/2024 | 20533854606 | 👁️🔗 |
| 12 | Proveedor con RUC | 20542191059 | DAMBEZ COMPANY E.I.R.L. | 27/08/2024 | Válido | 27/08/2024 | 20542191059 | 👁️🔗 |
| 13 | Proveedor con RUC | 20600589696 | REYCCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. | 26/08/2024 | Válido | 26/08/2024 | 20600589696 | 👁️🔗 |
| 14 | Proveedor con RUC | 20600628560 | CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C. | 27/08/2024 | Válido | 27/08/2024 | 20600628560 | 👁️🔗 |
| 15 | Proveedor con RUC | 20601118522 | JLA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. | 29/08/2024 | Válido | 29/08/2024 | 20601118522 | 👁️🔗 |
| 16 | Proveedor con RUC | 20603139519 | CONSTRUCTORA Y CORPORACION D' GALLO E.I.R.L. | 23/08/2024 | Válido | 23/08/2024 | 20603139519 | 👁️🔗 |
| 17 | Proveedor con RUC | 20604385874 | CORPORACION ROLES E.I.R.L. | 05/09/2024 | Válido | 05/09/2024 | 20604385874 | 👁️🔗 |
| 18 | Proveedor con RUC | 20607647403 | CORPORACION SAN ANTONIO T&G S.A.C. | 28/08/2024 | Válido | 28/08/2024 | 20607647403 | 👁️🔗 |
| 19 | Proveedor con RUC | 20610714367 | MACAFRE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. | 27/08/2024 | Válido | 27/08/2024 | 20610714367 | 👁️🔗 |

19 registros encontrados, mostrando 9 registro(s), de 11 a 19. Página 2 / 2





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

| Nro. | RUC/Codigo | Nombre (Razon Social) | Fecha de registro | Hora de registro | Unidad de registro | Fecha de presentación | Hora de presentación | Estado de la propuesta | Estado | Motivo | Acciones |
|------|-------------|------------------------------|-------------------|------------------|--------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|--------|--------|----------|
| 1 | 20515869647 | M & A EUROINVER S.A.C. | 06/09/2024 | 23:52:16 | 20515869647 | 06/09/2024 | 23:53:07 | Enviado | Valido | | |
| 2 | 20607647403 | CONSORCIO PACHACUTEC | 06/09/2024 | 20:41:48 | 20607647403 | 06/09/2024 | 21:54:45 | Enviado | Valido | | |
| 3 | 20601118522 | CONSORCIO PIRAMIDE | 06/09/2024 | 20:00:31 | 20601118522 | 06/09/2024 | 20:04:00 | Enviado | Valido | | |

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1.

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1, Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

| POSTORES | | POSTOR 01 M & A EUROINVER S.A.C | POSTOR 02 CONSORCIO PACHACUTEC | POSTOR 03 CONSORCIO PIRAMIDE |
|--|---|--|--------------------------------------|--|
| DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA | | PRESENTA DE FORMA CORRECTA | PRESENTA DE FORMA CORRECTA | PRESENTA DE FORMA CORRECTA |
| 1 | a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1). Obligatorio | NO (El correo no corresponde con lo que se visualiza en el RNP) | SI | SI |
| 2 | b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. Obligatorio | SI | SI | NO (En la vigencia de la empresa JLA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. el Sr AGULAR HUAMAN LUIS ALBERTO figura como gerente y en el RNP el que figura como Gerente General es SANTA CRUZ MUÑOZ RICARDO JOSÉ) (VER NOTA 2) |
| 3 | c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2). Obligatorio | SI | SI | si |
| 4 | d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo N° 3). Obligatorio | SI | SI | si |
| 5 | e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4). Obligatorio | SI | SI | si |
| 6 | f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5). Obligatorio | | SI | si |
| 7 | g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6). Obligatorio | NO VER NOTA 1 | SI | NO VER NOTA 3 |
| ESTADO DEL POSTOR | | NO ADMITIDO | ADMITIDO | NO ADMITIDO |

NOTA 1: M & A EUROINVER S.A.C





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta económica y el desagregado de partidas; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente:

-Observación 01: El número de partida digitado es incorrecto

| | | | |
|-------------|--|----|--|
| 03.07.09.01 | PISOS Y PAVIMENTOS | | |
| 03.07.09.01 | REFACCION DE PISO DE ADOQUIN COLOR NEGRO DE 10 cm X 20 cm X 6 cm | m2 | |

Extraído de la oferta económica del postor

| | | | |
|----------------|--|----|--|
| 03.07.09.01.01 | REFACCION DE PISO DE ADOQUIN COLOR NEGRO DE 10 cm X 20 cm X 6 cm | m2 | |
|----------------|--|----|--|

Extraído del presupuesto del proyecto

-Observación 02: No se ha consignado la unidad de medida en las siguientes partidas.

| | | | |
|----------------|--|--|--------|
| 03.07.05.05 | MUROS DE POLICARBONATO | | |
| 03.07.05.05.01 | POLICARBONATO TRASLUCIDO DE 6mm | | 451.16 |
| 03.07.05.06 | PINTURA | | |
| 03.07.05.06.01 | PINTURA DE VIGAS, COLUMNAS Y PAREDES C/LATEX | | 38.45 |
| 03.07.05.06.02 | PINTURA ESMALTE EN CONTRAZOCALOS | | 4.76 |
| 03.07.05.06.03 | PINTURA ESMALTE EN GRADERIA METALICA | | 115.62 |
| 03.07.07.02 | ZOCALOS | | |
| 03.07.07.02.01 | ZOCALO DE PORCELANATO DE 0.60 X 0.60 m, H=2.10 m | | 8.84 |
| 05.06.01.02.01 | CABLE N2XOH DE 6 mm2 | | 100.00 |

Extraído de la oferta económica del postor

| | | | |
|----------------|--|----|--------|
| 03.07.05.05.01 | POLICARBONATO TRASLUCIDO DE 6mm | m2 | 451.16 |
| 03.07.05.06.01 | PINTURA DE VIGAS, COLUMNAS Y PAREDES C/LATEX | m2 | 38.45 |
| 03.07.05.06.02 | PINTURA ESMALTE EN CONTRAZOCALOS | m | 4.76 |
| 03.07.05.06.03 | PINTURA ESMALTE EN GRADERIA METALICA | m2 | 115.62 |
| 03.07.07.02.01 | ZOCALO DE PORCELANATO DE 0.60 X 0.60 m, H=2.10 m | m2 | 8.84 |
| 05.06.01.02.01 | CABLE N2XOH DE 6 mm2 | m | 100.00 |

Extraído del presupuesto del proyecto

-Observación 03: Dice "2201440V" en lugar de "220/440V" en la partida 04.04.01.01

| | | | |
|-------------|---|-----|--|
| 04.04.01.01 | SUMINISTRO DE BOMBA HIDROSTAL B1.1/2X2 HP=1.9-3410RPM-2201440V-60HZ PARA TANQUE ELEVADO | und | |
|-------------|---|-----|--|

Extraído de la oferta económica del postor

| | | | |
|-------------|---|-----|--|
| 04.04.01.01 | SUMINISTRO DE BOMBA HIDROSTAL B1.1/2X2 HP=1.9-3410RPM-220/440V-60HZ PARA TANQUE ELEVADO | und | |
| 04.04.01.01 | APARATOS SANITARIOS | | |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Extraído del presupuesto del proyecto

-Observación 04: El número de partida digitado es incorrecto

| | | |
|-------------|--|-----|
| 02.03.03 | AREA DE JUEGO DE AJEDREZ | |
| 02.03.03.01 | ESTRUCTURA METALICA | |
| 02.03.03.02 | CORTE DE ALUZINC EN TECHO | m2 |
| 02.03.03.03 | FABRICACION E INSTALACION DE ESTRUCTURA DE TECHO | gib |

Extraído de la oferta económica del postor

| | | |
|----------------|--|-----|
| 02.03.03 | AREA DE JUEGO DE AJEDREZ | |
| 02.03.03.01 | ESTRUCTURA METALICA | |
| 02.03.03.01.01 | CORTE DE ALUZINC EN TECHO | m2 |
| 02.03.03.01.02 | FABRICACION E INSTALACION DE ESTRUCTURA DE TECHO | gib |

Extraído del presupuesto del proyecto

-Observación 05: Dice "112" " en lugar de "1/2" " en la partida 04.06.01.01.01.03

| | | |
|-------------------|-------------------------------------|--|
| 04.06.01.01.01.03 | GRIFO CROMADO PARA LAVADERO DE 112" | |
|-------------------|-------------------------------------|--|

Extraído de la oferta económica del postor

| | | |
|-------------------|-------------------------------------|-----|
| 04.06.01.01.01.03 | GRIFO CROMADO PARA LAVADERO DE 1/2" | und |
|-------------------|-------------------------------------|-----|

Extraído del presupuesto del proyecto

-Observación 06: Dice "112" " en lugar de "1/2" " en la partida 04.06.02.01.01.04

| | | |
|-------------------|-------------------------------------|-----|
| 04.06.02.01.01.04 | GRIFO CROMADO PARA LAVADERO DE 112" | und |
|-------------------|-------------------------------------|-----|

Extraído de la oferta económica del postor

| | | |
|-------------------|-------------------------------------|-----|
| 04.06.02.01.01.04 | GRIFO CROMADO PARA LAVADERO DE 1/2" | und |
|-------------------|-------------------------------------|-----|

Extraído del presupuesto del proyecto

-Observación 07: El número de partida digitado es incorrecto

| | | |
|-------------|---|-----|
| 05.06.01.01 | TUBERIA ELECTRICA SAP GRIS DE 38 mm X 3.0 m | und |
|-------------|---|-----|

Extraído de la oferta económica del postor

| | | |
|----------------|---|-----|
| 05.06.01.01.01 | TUBERIA ELECTRICA SAP GRIS DE 38 mm X 3.0 m | und |
|----------------|---|-----|

Extraído del presupuesto del proyecto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

-Observación 08: la unidad de medida del postor no corresponde a la partida a la consignada en el presupuesto del proyecto

| | | | |
|----------|--------------------------------------|-----|------|
| 05.03 | PARARRAYOS | | |
| 05.03.01 | PARARRAYOS IONIZANTE EQUIPO COMPLETO | und | 1 00 |

Extraído de la oferta económica del postor

| | | | |
|----------|--------------------------------------|----|------|
| 05.03 | PARARRAYOS | | |
| 05.03.01 | PARARRAYOS IONIZANTE EQUIPO COMPLETO | gb | 1.00 |

Extraído del presupuesto del proyecto

-Observación 09: Dice "LEO" en lugar de "LED" en la partida 05.06.06.01.01

| | | |
|----------------|---|-----|
| 05 06 06 01.01 | LUMINARIA PASTORAL LEO DE 100 W CON PANEL SOLAR | und |
|----------------|---|-----|

Extraído de la oferta económica del postor

| | | |
|----------------|---|-----|
| 05.06.06.01.01 | LUMINARIA PASTORAL LED DE 100 W CON PANEL SOLAR | und |
|----------------|---|-----|

Extraído del presupuesto del proyecto

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la **rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.***

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

*"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato."*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

*En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.***

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA 2: CONSORCIO PIRAMIDE

Se observa que la vigencia de poder de fecha 25/07/2024 adjuntada por la empresa JLA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. el que figura como Gerente General es el Sr. AGUILAR HUAMAN, LUIS ALBERTO, sin embargo en el Registro Nacional de Proveedores, el que figura como Gerente General de la empresa es el Sr. SANTA CRUZ MUÑOZ RICARDO JOSÉ. (Se adjunta las capturas para mayor ilustración).

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 13595710 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de AGUILAR HUAMAN, LUIS ALBERTO, identificado con DNI. N° 10216627, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JLA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: B00001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
SE ACORDÓ:
(...)

2. NOMBRAR AL SR. LUIS ALBERTO AGUILAR HUAMAN IDENTIFICADO CON DNI N° 10216627, COMO NUEVO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA.

LUIS ALBERTO AGUILAR HUAMÁN
Representante Común del Consorcio

Extraído de la oferta del postor pag 06/562





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Órganos de Administración

SANTA CRUZ MUÑOZ RICARDO JOSÉ

Tipo de Documento: D.N.I. - 43384835

CARGO: Gerente General

AGUILAR HUAMAN LITA JANET

Tipo de Documento: D.N.I. - 10216651

CARGO:

Extraído del buscador de proveedores del estado

Se observa una incongruencia entre la información declarada en la vigencia de poder y en la información consignada en el Registro Nacional de Proveedores.

Respecto a ello y según el artículo 11 Actualización de información en el RNP del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO;

"11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.

11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de designación del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, valor nominal, que son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente".

Bajo ese contexto se puede evidenciar que el Reglamento claramente indica que la información legal tendrá que estar actualizada para su intervención en el proceso de contratación; sin embargo a la fecha del procedimiento de selección la información no está actualizada.

Cabe mencionar también que en el anexo N° 2 existen obligaciones que los postores deben respetar para presentarse a un procedimiento de selección, como es el caso del principio de integridad, respecto a la conducta guiada por la honestidad y veracidad de los participantes, evitando cualquier práctica indebida, y que tal como señala dicho principio en caso de configurar alguna de esas inconductas deberán ser comunicadas a las autoridades pertinentes, es así que, por ejemplo, el caso de no actualizar su información pese a que la Ley lo obliga, es una conducta perjudicial a los intereses del Estado, por lo tanto la honestidad y veracidad que indica el principio ha sido transgredida por el postor a través de su Consorciado.

Añadiendo también, que se puede indicar que ha sido vulnerado lo prescrito en el Anexo N° 2, en relación al punto iii), debido a que efectivamente no solo se indica que deberá observar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado, sino, también, las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiéndose por consiguiente respetar los principios de dicha norma, tales como el de legalidad que el postor a través de su Consorciado esta trasgrediendo, así como el de presunción de veracidad, ya que, como indica el artículo 11 del Reglamento, para que cualquier proveedor pueda participar del proceso de contratación debe tener actualizada su información, lo que no se ha cumplido, por lo que trastoca el principio de presunción de veracidad. Finalmente se ha vulnerado los puntos v) y vi) del Anexo N° 2, debido a que las reglas del procedimiento de selección son aquellas referidas al ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento, por lo tanto son de obligatorio cumplimiento, por ejemplo el artículo 2 de la Ley, donde se encuentra contenido el principio de integridad, así como del artículo 11 del Reglamento.

Por lo expuesto anteriormente la oferta del postor no puede ser admitido

NOTA 3: CONSORCIO PIRAMIDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta económica y el desagregado de partidas; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente:

-Observación 01: Dice "ORAS" en lugar de "OBRAS" en la partida 02.01.03

| | | | | | |
|----------|--|--|--|--|-----------|
| 05.06.05 | PISCINA Y BATERIA DE SERVICIOS HIGIERNICOS SUR | | | | 17,590.38 |
|----------|--|--|--|--|-----------|

Extraído de la oferta económica del postor

| | | | | | |
|----------|--|--|--|--|-----------|
| 05.06.05 | PISCINA Y BATERIA DE SERVICIOS HIGIERNICOS SUR | | | | 10,543.21 |
|----------|--|--|--|--|-----------|

Extraído del presupuesto del proyecto

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.*

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

*"**No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.*

*Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**.*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

2DA_ FASE

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

| POSTORES | | POSTOR | |
|----------------------------|--|--|--|
| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CONSORCIO PACHACUTEC | |
| A | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 se acreditará a la suscripción del contrato. | |
| A.1 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | | |
| A.2 | CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | | |
| A.3 | EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | | |
| B | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDO EN LAS BASES ACREDITAR UN MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A S/ 1, 848,377.94 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Siete con 94/100 soles)) | S/ 3,838,893.79 | EJECUCION DE LA OBRA: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DETALLADO Y EJECUCION DE OBRA DE LAS INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCION EN INTERVENCIONES (IRI) EN EL LOCAL EDUCATIVO CON CODIGO DE LOCAL N° 017939REGION ANCASH. |
| | | S/ 1,730,105.39 | EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 86121 DEL CASERÍO DE RURASHCA, DISTRITO DE PARIACOTO, PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH |
| | | S/ 5,568,999.18 | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
| ESTADO DEL POSTOR | | CALIFICADO | |

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

| PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas") | | PUNTUACIÓN | POSTOR 04 CONSORCIO PACHACUTEC |
|--|-------------------------|----------------------|--------------------------------------|
| A | PRECIO S/ 1,848,377.94 | 100 puntos | 100 Puntos |
| | BONIFICACIÓN POR REMYPE | 5% Del puntaje total | 5 Puntos |
| PUNTAJE FINAL | | | 105 Puntos |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Siendo las 16:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la **Buena Pro** al **CONSORCIO PACHACUTEC** (conformado por las empresas: COOPORACION SAN ANTONIO T&G S.A.C. con RUC N° 20607647403 e INVERSIONES & CONSULTING FVC S.R.L con RUC N° 20571420067) con su oferta económica ascendente a **\$/ 1,848,377.94 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 94/100 SOLES)** para la Adjudicación Simplificada N° 292-2024-MDSM/CS-1 cuyo objeto es la **CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. PACHACUTEC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2490730**

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
PRESIDENTE TITULAR

ING. ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN
1ER MIEMBRO TITULAR

CPC. YULMA YUDITH TACCSI MEJIA
2DO MIEMBRO TITULAR

